



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**ACUERDO PLENARIO DE
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

EXPEDIENTE: TET-JDC-375/2024

ACTOR: ALEJANDRO FLORES XELHUANTZI

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTA
Y TESORERO MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE CONTLA DE JUAN
CUAMATZI

MAGISTRADO PONENTE: LINO NOE
MONTIEL SOSA

COLABORA: IRMA FERNANDA CRUZ
FERNÁNDEZ

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a siete de abril de dos mil veinticinco.

Acuerdo plenario que determina, el **cumplimiento parcial** de la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal en fecha veintiocho de febrero dentro del presente juicio de la ciudadanía.

R E S U L T A N D O

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecia lo siguiente:

I. Antecedentes

2. **1. Demanda.** El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el actor presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de demanda a través del cual promovía juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía a fin de controvertir diversas omisiones por parte de la presidenta y tesorero municipal.

3. Lo anterior al considerar que dichas omisiones vulneraban su derecho político electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo.
4. **2. Sentencia definitiva.** El dieciséis de diciembre, el Pleno de este Tribunal por unanimidad de votos, dictó sentencia en el sentido de, por una parte, declarar el sobreseimiento respecto de diversos actos y por la otra, declarar parcialmente fundado el agravio respecto de la reducción al salario al que tiene derecho el actor.
5. Inconformes con la sentencia emitida dentro del presente expediente, la parte actora y las autoridades responsables, presentaron sus respectivos medios de impugnación ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
6. **3. Requerimiento sobre cumplimiento a la sentencia.** Al no recibir información alguna por parte de las autoridades responsables respecto a lo ordenado en la sentencia, mediante acuerdo de veintisiete de enero, se requirió a las autoridades antes referidas, para que remitieran las constancias con las que acreditaran haber dado cumplimiento a lo ordenado.
7. En respuesta al referido requerimiento, mediante escrito de treinta y uno de enero, la presidenta y tesorero municipal ambos del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, informaron que al estar sub judice la sentencia emitida, no se les podía exigir dieran cumplimiento a lo ordenado en ella.
8. Quienes además, al estar inconformes con el requerimiento antes referido, el cuatro de febrero las autoridades responsables, presentaron su respectivo medio de impugnación ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, el cual, fue radicado como asunto general, asignándole el número de expediente SCM-JG-6/2025, el cual fue desechado en sesión pública de veintiuno de febrero.
9. **4. Resolución de Sala Regional.** El seis de febrero de dos mil veinticinco, la referida Sala Regional resolvió el juicio en el sentido de revocar parcialmente

¹ En adelante Sala Regional.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-375/2024

la sentencia emitida dentro del presente juicio de la ciudadanía respecto al agravio relativo a la falta de asignación de personal a la presidencia de comunidad de la que, el aquí actor es el presidente.

10. Por lo que, ordenó a este Tribunal emitiera una nueva sentencia en la que se analizara dicho agravio de conformidad a lo expuesto en la sentencia emitida.
11. **5. Cumplimiento a lo ordenado por Sala Regional.** En cumplimiento a la ejecutoria de seis de febrero, dictada dentro del juicio de la ciudadanía radicado bajo la nomenclatura SCM-JDC-04/2025, el veintiocho de febrero el Pleno de este Tribunal dictó sentencia la cual no fue controvertida por las partes.
12. Sentencia que se tuvo por cumplimentada ante la Sala Regional el doce de marzo en el expediente identificado bajo la nomenclatura SCM-JDC-4/2025.
13. **6. Informe sobre cumplimiento de la sentencia.** Con fecha catorce de marzo, fue recibido ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por las autoridades responsables mediante los cuales remitieron diversas documentales con las que referían dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.
14. **7. Vista a la parte actora.** Mediante acuerdo de dieciocho de marzo, el magistrado ponente ordenó dar vista a la parte actora, con las documentales remitidas por las autoridades responsables a efecto de que, dentro del término de tres días hábiles acudiera a las instalaciones de este Tribunal a consultar dichas documentales, asimismo, se les otorgó un plazo de tres días más, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
15. **8. Contestación a la vista.** El veinticuatro de marzo, la parte actora presentó escrito mediante el cual, realizaba las manifestaciones que estimó pertinentes en respuesta a la vista dada con motivo de la documentación remitida por las autoridades responsables.

C O N S I D E R A N D O

16. **PRIMERO. Competencia y jurisdicción.** Este Tribunal es competente para acordar el presente cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud de ser el órgano que emitió la misma, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 71 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala ; así como en los artículos 3 párrafo primero, 6 y 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
17. **SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, pues se trata de emitir un pronunciamiento respecto al cumplimiento a lo ordenado en una sentencia, la cual fue aprobada de manera colegiada por el Pleno y no por los magistrados en lo individual.
18. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 12, fracción II, inciso i) y 16, fracción XXVI de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, los cuales disponen lo siguiente:

***Artículo 12.** El Pleno tiene competencia para ejercer las atribuciones jurisdiccionales electorales que a continuación se indican:*

“ ... ”

***II.** Resolver lo relacionado con:*

“ ... ”

***i)** Aprobar los acuerdos plenarios de cumplimiento, incidentes, acumulación escisión y reencauzamiento;*

***Artículo 16.** Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:*

***XXVI.** Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas;*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-375/2024

19. Así, en la especie nos encontramos ante la necesidad de un acuerdo plenario, en el que se analizará si la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal se encuentra debidamente cumplida, lo cual, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, corresponde al Pleno de manera colegiada.
20. Por tanto, es facultad de este órgano jurisdiccional, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de ellas.
21. De esta manera se cumple con la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no comprende únicamente la dilucidación de controversias, mediante la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, sino también, la plena ejecución y cumplimiento de todas las resoluciones que emitan los tribunales.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.

22. En el caso concreto, como se puede desprender de los antecedentes del presente juicio de la ciudadanía, se originó el mismo a fin de controvertir diversos actos y omisiones por parte de la presidenta y tesorero ambos del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, los cuales consideraba vulneraba su derecho político electoral de ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo.
23. En ese sentido, el Pleno de este Tribunal en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional, mediante sentencia de veintiocho de febrero declaro, fundados los agravios consistentes en **1)** omisión de realizar al actor el pago completo de sus remuneraciones y, **2)** falta de asignar el personal de apoyo presupuestado para la presidencia de comunidad de la Sección Segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi de la cual, el actor es titular.

24. Por lo que, en el Considerando CUARTO denominado Efectos de la sentencia, se ordenó, en primer lugar, a las autoridades responsables realizaran al actor el pago por la cantidad neta de \$24, 000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que resultó de la sumatoria de los \$2,000.00 (dos mil pesos 0/100 M.N.) que durante las doce quincenas que el actor ha ejercido el cargo, las autoridades responsables no demostraron haberle cubierto como parte de su remuneración a que tiene derecho el actor.
25. En segundo lugar, se ordenó a las autoridades responsables, realizaran las gestiones necesarias a efecto de que asignaran a la presidencia de comunidad de la Sección Segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi cuando menos, las dos personas de apoyo y/o administrativas que fueron presupuestadas.
26. Ahora bien, en el caso concreto se procederá a analizar, conforme a las constancias que obran en el expediente, si las autoridades responsables dieron cumplimiento a los puntos indicados en la sentencia definitiva.
- **Omisión de realizar al actor el pago completo de sus remuneraciones**
27. Respecto a este punto, en la sentencia definitiva se ordenó a las autoridades responsables para que, realizaran al actor el pago por la cantidad neta de \$24, 000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que resultó de la sumatoria de los \$2,000.00 (dos mil pesos 0/100 M.N.) que durante las doce quincenas que el actor ha ejercido el cargo, las autoridades responsables no demostraron haberle cubierto como parte de su remuneración a que tiene derecho.
28. Para dar cumplimiento a lo anterior, se les otorgó el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que fueran debidamente notificadas, debiendo informar a este Tribunal dentro de los dos días siguientes a que ello ocurriera.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-375/2024

29. Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva, el catorce de marzo se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal escrito de esa misma fecha, signado por la presidenta municipal y el tesorero del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, a través del cual, referían haber dado cumplimiento a lo ordenado en este punto, remitiendo las constancias que consideraban, así lo acreditaban.
30. En atención a ello, remitieron copia certificada del comprobante de transferencia interbancaria en favor del actor con el cual refirieron dar cumplimiento a lo ordenado respecto al pago por concepto de su remuneración ordinaria.
31. Por lo que, del contenido de dicho comprobante de transferencia interbancaria en favor del actor se desprenden los siguientes datos:

Cuenta	Institución bancaria	Fecha	Nombre del tercero	Importe	Concepto de pago
Municipio de Contla de Juan Cuamatzi Tlax	BANORTE	14/03/25	Alejandro Flores Xelhuantzi	\$24,000.00	Cumplimiento de resolución EXP TET-JDC-375/2024

32. Ahora bien, es preciso mencionar que con la citada documentación remitida por las autoridades responsables se determinó darle vista al actor, para que, dentro del término de tres días hábiles acudiera a las instalaciones de este Tribunal a consultar las mismas y tres días más a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en contestación a dicha vista y respecto a este punto, el actor, manifestó su conformidad.

33. Al respecto, el actor manifestó que tal y como la responsable lo informó, el pago ordenado en la sentencia se le había realizado mediante la dispersión de la cantidad de \$24, 000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) en su cuenta de nómina.
34. En ese orden de ideas, del análisis del contenido por dicho comprobante de transferencia interbancaria y por lo manifestado por el actor se desprende que las autoridades responsables, realizaron el pago de las remuneraciones ordinarias en favor de la parte actora mediante la transferencia realizada a través de la institución bancaria denominada BANORTE, Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.
35. Cantidad que ampara el pago adeudado al actor por concepto de las doce quincenas que el actor ha ejercido el cargo y las autoridades responsables no demostraron haberle cubierto como parte de su remuneración.
36. Por lo anterior, se puede acreditar que se ha cubierto el total del monto adeudado al actor, en términos de lo fue ordenado en la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal.
37. Por otro lado, se estima que las responsables no dieron cumplimiento a lo ordenado en el punto antes referido dentro del plazo otorgado para tal efecto.
38. Ello, porque, en la sentencia definitiva se les otorgó a las autoridades responsables un plazo de siete días hábiles, por lo que, si la sentencia les fue notificada el tres de marzo, su plazo de siete días hábiles para dar cumplimiento transcurrió del cuatro al doce de marzo, y al haberse efectuado el pago en su favor, el catorce de marzo, es que se considera que dicho pago se llevo a cabo posterior al término ordenado.
39. Sin embargo, toda vez que esta situación no genero algún tipo de daño irreparable al actor, a juicio de este Tribunal el retraso en el cumplimiento de la sentencia por parte de las autoridades responsables no amerita algún tipo de sanción ya que, al final, esta parte de la sentencia se encuentra debidamente cumplida.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-375/2024

40. De ahí que se considere que, respecto a este punto, la sentencia definitiva ha sido debidamente cumplimentada.

- **Falta de asignación de asignación de personal.**

41. Respecto a este punto, en la sentencia definitiva se ordenó a las autoridades responsables para que, realizaran las gestiones necesarias a efecto de que asignaran a la presidencia de comunidad de la Sección Segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi cuando menos, las dos personas de apoyo y/o administrativas que fueron presupuestadas.

42. Para dar cumplimiento a lo anterior, se les otorgó el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que fueran debidamente notificadas, debiendo informar a este Tribunal dentro de los dos días siguientes a que ello ocurriera.

43. Ahora bien, en fecha catorce de marzo la presidenta y tesorero municipal del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, presentaron escrito de misma fecha a través del cual manifestaron su imposibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva, ya que existió un cambio de situación presupuestaria en razón a que fue aprobado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año 2025 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el doce de marzo, presupuesto que actualmente se encuentran ejerciendo y en el que no están contempladas las plazas para personal de apoyo a las presidencias de comunidad.

44. No obstante, de lo anterior, se autorizó que las presidencias de comunidad podrían contratar el personal de apoyo que consideraran necesario, con la precisión de que, las dietas y prestaciones de este personal, serían cubiertas con cargo al presupuesto asignado a cada comunidad.

45. Por lo anterior, es que las autoridades responsables consideran que es jurídica y materialmente imposible dar cumplimiento a lo ordenado.

46. Al respecto, este Tribunal considera que no les asiste la razón a las autoridades responsables, ya que, el Ayuntamiento cuenta con los medios necesarios para que la sentencia emitida dentro del presente asunto pueda ser cumplida en sus términos.
47. Del análisis a las documentales remitidas por las autoridades responsables, es posible desprender que como lo refieren, en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025², mismo que ya se encuentran observando, no fueron presupuestadas plazas de personal de apoyo de las presidencias de comunidad.
48. Sin embargo, con independencia de que las autoridades responsables se encuentren ejerciendo el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año 2025 en el cual no se contempló vacantes de personal para las presidencias de comunidad, esto no es un impedimento para que se de cumplimiento a la sentencia emitida dentro del presente juicio.
49. En efecto, en el caso, el presente juicio fue tramitado, sustanciado y resuelto mientras el Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi se encontraba ejerciendo el presupuesto de egresos del ejercicio 2024 en el que sí se encontraban presupuestadas dos plazas de personal de apoyo para la comunidad de la Sección Segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi.
50. Por lo que, hasta en tanto, no le sea asignado el personal de apoyo a que tenía derecho el actor, la vulneración a su derecho político electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio al cargo no puede considerarse como reparada.
51. De modo que, sí el presupuesto de egresos en el que, el actor adquirió ese derecho ya ha dejado de observarse derivado de la emisión de uno posterior, la obligación de las autoridades responsables era realizar los ajustes correspondientes a efecto de que, en el nuevo presupuesto de egresos se

² Consultable en <https://periodico.tlaxcala.gob.mx/> a través del Periódico Oficial No. 11 Décima Quinta Sección, marzo 12 del 2025.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-375/2024

incluyera lo necesario para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio de la ciudadanía.

52. Considerar lo contrario o bien, darles la razón a las autoridades responsables implicaría aceptar que, el Ayuntamiento pueda realizar diversas modificaciones al presupuesto de egresos y con ello, evadir dar cumplimiento a la sentencia respectiva, como lo es en el caso concreto.
53. De ahí que, a juicio de este Tribunal no existe una imposibilidad material y/o jurídicamente válida para que las autoridades den cumplimiento a lo ordenado a la sentencia definitiva, ya que, cuentan con los medios necesarios para dotar al actor del personal de apoyo que en su momento fue ordenado le fuera proporcionado.
54. Además de que, la fuente de donde provenga el salario de dicho personal dependerá de lo que en su momento acuerde el propio Ayuntamiento o bien, hasta en tanto la autoridad competente no determine de donde debe provenir dicho salario.
55. Por lo anterior es que, de las constancias que integran el expediente, como por lo manifestado por las partes se tiene debidamente acreditado que, a la fecha del dictado del presente acuerdo las autoridades responsables no han dado cumplimiento con lo ordenado en la sentencia definitiva, respecto de realizar las gestiones necesarias a efecto de que, se le asignaran a la presidencia de comunidad de la Sección Segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi cuando menos, las dos personas de apoyo y/o administrativas que fueron presupuestadas.
56. Por lo tanto, **se debe tener por incumplida la sentencia definitiva** por lo que hace a este punto en estudio, debiéndose hacer efectivo el apercibimiento decretado en la referida sentencia.

CUARTO. Amonestación.

57. Al haberse acreditado que las autoridades responsables no dieron cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de realizar las gestiones necesarias a efecto de que se asignara a la presidencia de comunidad de la Sección Segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi cuando menos, las dos personas de apoyo y/o administrativas que fueron presupuestadas, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento decretado en la referida sentencia.

58. En consecuencia, se impone a la presidenta y tesorero municipal de Contla de Juan Cuamatzi, **una amonestación pública** en términos de lo previsto en el artículo 74, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación.

QUINTO. Efectos del acuerdo plenario

59. Por las razones expuestas en el presente acuerdo plenario, se emiten los siguientes efectos:

60. Se ordena a las autoridades responsables para que realicen las gestiones necesarias a efecto de que en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que sean debidamente notificados del presente acuerdo plenario, se asigne a la presidencia de comunidad de la Sección Segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, cuando menos, las dos personas de apoyo y/o administrativas que previamente habían sido presupuestadas.

61. Una vez cumplimentado lo anterior deberán informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dentro de **un día hábil** siguiente a que ello suceda o bien, a que se venza el plazo otorgado para tal efecto, debiendo remitir las constancias con las que acrediten su dicho. La documentación antes solicitada, deberá remitirse en copia certificada y en forma completa, organizada y legible a través de la oficialía de partes de este Tribunal en forma física, una vez cumplimentado se acordará lo procedente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-375/2024

62. Para lo anterior, deberán en su caso, realizar los ajustes necesarios al presupuesto de egresos que actualmente estén ejerciendo a efecto de que, se dé cumplimiento a lo ordenado tanto en la sentencia definitiva como en el presente acuerdo plenario.
63. Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por cumplida de manera parcial la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Se **amonesta públicamente** a la presidenta y tesorero municipal ambos del municipio de Contla de Juan Cuamatzi.

TERCERO. Se **ordena** a la presidenta y tesorero municipal del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, dar cumplimiento a lo ordenado en los términos del considerando **QUINTO** del presente acuerdo plenario.

Notifíquese a **Alejandro Flores Xelhuantzi**, en su carácter de **actor** a través del **correo electrónico** que señalo para tal efecto y **por oficio** en su **domicilio oficial** a la **presidenta** y **tesorero municipal**, ambos del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi con el carácter de **autoridades responsables**; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por *unanimidad* de votos de las magistraturas que lo integran, ante la secretaria de acuerdos por ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley Lino Noé Montiel Sosa y Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.